

LCDA. YOLANDA RIVERA VEGA

ARCHIVERA NOTARIAL - DISTRITO DE BAYAMON

TRIBUNAL SUPREMO

ARCHIVO NOTARIAL
DE BAYAMON, PUERTO RICO



COPIA CERTIFICADA

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO: -311-

SOBRE: **ESCRITURA DE RESTRICCIONES DE USO Y EDIFICACION
URBANIZACION MONTE CLARO**

OTORGADA ANTE EL NOTARIO: **ESTELA I. VALLES ACOSTA**

EL DIA: **9 DE JUNIO 1989**

Expedí primera copia-
certificada a solici-
tud de LEVITT HOMES--
PUERTO RICO INCORPO--
RATED en la misma---
fecha de su otorga---
miento. DOY FE.-----

[Signature]

Expedí segunda-----
copia certificada a--
solicitud de LEVITT--
HOMES PUERTO RICO---
INCORPORATED, hoy día
6 de febrero de 1990.
DOY FE.-----

[Signature]

[Signature]



Expedí tercera
copia certificada
a Ldo. Juan Guigarro
de Manabaco DOY
[Signature]

LCDR. YOLANDA E. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL

---NUMERO TRESCIENTOS ONCE-----

-----ESCRITURA DE RESTRICCIONES-----
-----DE USO Y EDIFICACION-----
-----URBANIZACION MONTE CLARO-----

---En la Ciudad de San Juan, Estado Libre Aso-
ciado de Puerto Rico, hoy día nueve (9)-----
de junio-----de mil novecientos ochenta y
nueve (1989)-----

-----ANTE MI-----

---ESTELA I. VALLES ACOSTA, Abogada y Notario
Público en y para el Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, con oficinas en el Décimo Piso del
Edificio Chase Manhattan Bank en Hato Rey, San
Juan, Puerto Rico y residencia en Guaynabo,
Puerto Rico-----

-----COMPARECE-----

---DE UNA SOLA PARTE: JOSE F. SANTANA,-----
Número de Seguro Social 580-94-3484,-----
mayor de edad, casado-----, propietario y
vecino de San Juan-----, Puerto Rico, en su
capacidad de Ingeniero Jefe---- de LEVITT HOMES
PUERTO RICO INCORPORATED, Número de Seguro Social
Patronal 66-037-8415, una corporación organizada
y existente de acuerdo con las leyes del Estado
de Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas
principales en San Juan, Puerto Rico, de aquí en
adelante denominada "Levitt".-----

---Yo, la Notario, doy fe de conocer personal-
mente al compareciente y por sus dichos de sus
circunstancias personales. Me asegura tener y a
mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento y en tal virtud libre y volun-
tariamente-----

-----EXPONE-----

---PRIMERO: Que Levitt es dueña en pleno dominio de la parcela, en adelante denominada la "Propiedad", que se describe a continuación:-----

-----RUSTICA: Parcela de terreno que radica en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja y en el Barrio Hato Tejas del término municipal de Bayamón con un área superficial de 136.4009 cuerdas equivalentes a 536,110.22 metros cuadrados.-----

---La porción de esta finca que radica en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja se describe de la siguiente manera:-----

-----RUSTICA: Radicada en el Barrio Sabana Seca de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida de siete cuerdas con sesenta y dos mil trescientas ochenta y tres cienmilésimas de otra (7.62383 cds.), equivalentes a veintinueve mil novecientas sesenticuatro metros cuadrados con setenta centésimas de otro (29,964.70 m.c.), colindando por el Norte, con el Expreso de Diego y la carretera número ochocientos sesenta y seis (866); al Sur, con el Río Hondo, y terrenos propiedad de Papelera Nacional Incorporated, al Este, en un ángulo con el Río Hondo, el Expreso de Diego y al Oeste, con el Río Hondo y la carretera número ochocientos sesenta y seis (866) y terrenos propiedad de Papelera Nacional Incorporated.-----

---La porción de esta finca que radica en el Barrio Hato Tejas del término municipal de Bayamón, se describe de la siguiente manera:-----

-----RUSTICA: Parcela de terreno de forma irregular con una cabida superficial de ciento veintiocho mil cuerdas con setecientas setenta y una milésimas de otro (128.771 cds.), equivalentes a quinientos seis mil ciento cuarenticinco metros cuadrados con cincuenta y una centésimas de otro (506,145.51 m.c.), radicada en el Barrio Hato Tejas del término municipal de Bayamón y en lindes por el Norte, en varias alineaciones distintas que totalizan mil ciento veintitrés metros con trescientas ochentitrés milésimas (1,123.383 m.) con el Río Hondo, camino municipal, terreno propiedad de Valentín Hernández y la Carretera Estatal Ochocientos Setentiuno (871); por el Sur, con cinco (5) alineaciones que totalizan cuatrocientos sesentitrés metros con quinientas ochentiséis milésimas (463.586 m.) con terrenos de la Pan American Investment, Inc., otras tres (3) alineaciones distintas que totalizan doscientos sesentitrés metros con cuatrocientas treinticuatro milésimas (263.434 m.) con terrenos propiedad de Borden of Puerto Rico, Inc., otras tres (3) alineaciones que totalizan doscientos catorce metros con setecientas ochentinueve milésimas (214.789 m.) con la Calle Número Tres (3) del "Hato Tejas Industrial Development" y otras cinco (5) alineaciones que totalizan trescientos cincuenticinco metros con cuatrocientas ochentitrés milésimas (355.483 m.) propiedad del



LCDA. YOLANDA E. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES
DISTRITO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO

"Bayamón Oeste Shopping Center"; por el Este, en una distancia de quince metros con ciento noventa milésimas (15.190 m.) con terrenos propiedad de la Sucesión Inés Dávila, otras dos (2) alineaciones una de setentinove metros con cuatrocientas noventa milésimas (79.490 m.) y la otra de doscientos sesenta metros con setecientas cuarentidós milésimas (260.742 m.) con terreno del Convento Hermanas de Jesús Mediador, otra de doscientos ochentiún metros con seiscientas ochentidós milésimas (281.682 m.) con terreno propiedad de la Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones y otra de doscientos tres metros con trescientas cincuentiséis milésimas (203.356 m.) con terreno del Hogar Escuela Sor María Rafaela, Andrés Ortiz Robles, Ulpiano Piñeiro, Nathaniel Guilbert e Ignacio Dávila Martínez, otras dos (2) alineaciones una de cincuenticinco metros con veinte milésimas (55.020 m.) y otra de cuarenticuatro metros con doscientas veinticuatro milésimas (44.224 m.) con terreno propiedad de Dagoberto Maldonado Mújica y una distancia de cincuentidós metros con setecientas once milésimas (52.711 m.) con la Carretera Estatal Ochocientos Setentiuno (871) y por el Oeste, con varias alineaciones que totalizan trescientos treintiséis metros con setecientas treintidós milésimas (336.732 m.) con terreno de Ramón Alicea, otras dos (2) alineaciones que totalizan noventidós metros con doscientos cincuentidós milésimas (92.252 m.) con terreno propiedad de Julio Rivera Collazo, otras tres (3) alineaciones que totalizan sesentitrés metros con setecientas cuarentitrés milésimas (63.743 m.) con terreno propiedad de Fuentes Metal and Devices Co. Inc. y con varias alineaciones que totalizan ciento treintitrés metros con cuatrocientas treinticuatro milésimas (133.434 m.) con el cause del Río Hondo.-----

---En la Finca la Propietaria desarrolla la Urbanización Monte Claro.-----

-----TITULO-----

---La Propietaria adquirió la Finca por compra de Papelera Nacional, Inc., según consta de la Escritura Número Dos (2), otorgada el cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el Notario Público Eduardo E. Franklin, presentada al asiento quinientos sesentitrés (563) del tomo setentinove (79) del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera.-----

-----CARGAS Y GRAVAMENES-----

---La Propiedad está afecta a hipoteca, a servi-

86



dumbres de utilidad pública y a las restricciones de uso y edificación que se constituyen mediante esta escritura.-----

---SEGUNDO: Que Levitt se halla actualmente en el proceso de urbanizar la Propiedad y de establecer allí entre otros, el proyecto residencial "Monte Claro" y por medio de esta escritura impone las restricciones de uso y edificación aplicables al referido proyecto.-----

---Estas restricciones sólo se extenderán a los solares que eventualmente sean segregados de la Propiedad para dedicarse a uso residencial y a todos los paseos, pero no a los solares designados a otros fines como lo son las áreas comerciales e industriales y los parques.-----

---TERCERO: Que las referidas restricciones de uso y edificación por la presente se imponen sobre todos los siguientes solares residenciales de la Urbanización Monte Claro los cuales eventualmente serán segregados y que son los siguientes:-----

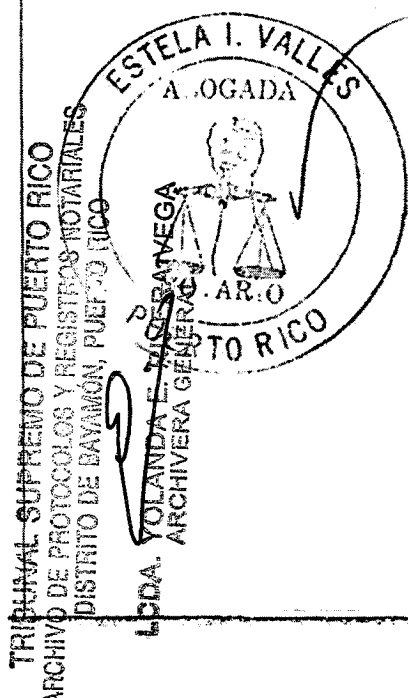
-----BLOQUE MA SOLAR 1 al 49-----
-----BLOQUE MB SOLAR 1 al 05-----
-----BLOQUE MC SOLAR 1 al 30-----
-----BLOQUE MD SOLAR 1 al 19-----
-----BLOQUE ME SOLAR 1 al 09-----
-----BLOQUE MF SOLAR 1 al 30-----
-----BLOQUE MG SOLAR 1 al 36-----
-----BLOQUE MH SOLAR 1 al 05-----
-----BLOQUE MI SOLAR 1 al 21-----
-----BLOQUE MJ SOLAR 1 al 18-----
-----BLOQUE MK SOLAR 1 al 30-----
-----BLOQUE ML SOLAR 1 al 25-----
-----BLOQUE MM SOLAR 1 al 25-----
-----BLOQUE MN SOLAR 1 al 35-----
-----BLOQUE MO SOLAR 1 al 29-----
-----BLOQUE MP SOLAR 1 al 30-----
-----BLOQUE MQ SOLAR 1 al 36-----

---CUARTO: Que las mencionadas restricciones de uso y edificación son las siguientes:-----

-----UNO: (1) - Usos y Estructuras: Los solares sólo podrán utilizarse para fines residenciales.-



En los solares sólo podrán construirse estructuras que sirvan de vivienda para una sola familia, que no excedan de dos (2) plantas y que tengan una (1) marquesina y garaje privado con capacidad para un máximo de dos (2) automóviles.- Para que pueda realizarse alguna ampliación a las unidades residenciales, será necesario que la misma cumpla con todos los requisitos dispuestos por los Reglamentos de Zonificación aprobados por la Junta de Planificación, que guarde armonía con la arquitectura, material y color de la vivienda y además, deberá contar con el endoso y aprobación del Comité de Control Arquitectónico para la Urbanización Monte Claro.- Una verja podrá erigirse en el patio lateral o trasero, pero sujeto a la condición de que la misma no sobresalga a la pared del frente de la vivienda según ésta fue construida originalmente por Levitt, excepto que aquellas viviendas que estén localizadas al final de una calle sin salida ("dead-end", o cul de sac") o que hagan esquina podrán tener una verja que sobresalga a la pared del frente de la vivienda, siempre y cuando cumplan con las leyes y requisitos de la Administración de Reglamentos y Permisos relativos a la altura y tipo de material de las mismas. Ninguna vivienda ni parte de ésta se utilizará para fines comerciales, no importa su naturaleza. Sólo podrán estacionarse en los garajes o solares aquellos vehículos de motor destinados a uso personal o aquellos utilizados como medio de trabajo por los residentes de las viviendas. Ninguna lancha podrá estacionarse en los solares o calles de este proyecto. Lanchas



podrán estacionarse en los garajes que a tales fines los residentes utilicen. En los solares no podrá efectuarse ninguna actividad ofensiva que cause inconveniencias o molestias al vecindario. En los solares no podrá instalarse, construirse o ubicarse, temporal, ni permanentemente, ningún remolque ("trailer") tienda de campaña, cabaña ("shack") o estructura de igual o similar naturaleza.-----

---DOS: (2) - Alteraciones y Ampliaciones: Hasta tanto la Junta de Planificación apruebe los correspondientes planos y especificaciones debidamente certificados por un ingeniero o arquitecto con licencia, en ningún solar podrá construirse estructura alguna ni tampoco podrá realizarse alteración o ampliación al exterior de las viviendas o garajes, ni podrán pintarse las residencias o garajes de un color distinto al originalmente usado.-----

---TRES: (3) - Costo y Tamaño de las Unidades Residenciales: Ninguna unidad residencial podrá construirse a un costo inferior a CUARENTA MIL DOLARES (\$40,000.00), cuya suma se determinará tomando en consideración los costos prevalecientes a la fecha en que este instrumento público sea inscrito. El propósito de esta restricción es lograr que todas las unidades residenciales sean de la misma calidad y que los materiales utilizados en su construcción sean sustancialmente iguales o mejores que los que puedan utilizarse al momento en que este instrumento público sea inscrito, tomando en consideración el costo y el tamaño de las unidades residenciales aquí establecidos. El área de

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES,
DISTRITO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO

LCDA. YOLANDA E. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL



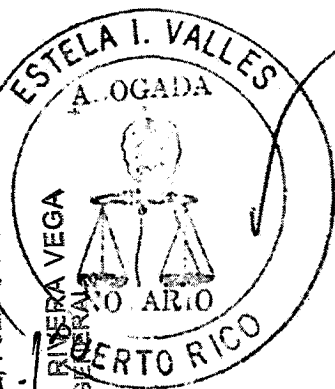
piso de la estructura principal, sin incluir aquella destinada a garajes y a balcones al aire libre ("open porches"), en ningún caso será menor de mil doscientos diez (1,210) pies cuadrados en las unidades residenciales de una sola planta.---

---CUATRO (4) - Límites de las Ampliaciones Extensiones ("Set Backs"):-----

----- (A) En los solares interiores que colinden con una sola calle ninguna estructura o edificio, que no sea una marquesina, podrá estar localizado a una distancia menor de diez (10) pies de la línea de la calle; ni a una distancia menor de diez (10) pies de la colindancia posterior del solar; ni a una distancia menor de seis (6) pies de cualquiera de las colindancias laterales del solar. El patio lateral no podrá estar a una distancia menor de ocho (8) pies del patio lateral del solar contiguo, resultando la suma de ambas distancias en dieciséis (16) pies.-----

----- (B) En los solares de esquina que colinden con dos (2) o más calles, ninguna estructura o edificio, que no sea una marquesina, podrá estar localizado a una distancia menor de diez (10) pies de cualquier colindancia lateral del solar, ni a una distancia menor de diez (10) pies de cualquier colindancia posterior del solar.-----

---CINCO (5) - Ancho y Area del Solar: No podrá erigirse unidad de vivienda alguna en solares que tengan un ancho menor de treinta y siete (37) pies en la línea de retiro mínimo de la colindancia del frente ("minimum building front setback line"), ni en solares que tengan un área menor de trescientos cincuenta (350.00) metros cuadrados.-----



---SEIS (6) - Rótulos: En ningún solar se permitirán rótulos de índole alguna a la vista pública, salvo aquellos rótulos de doscientas cuarenta (240) pulgadas cuadradas o menos que anuncien el nombre de la familia o de un profesional y los rótulos de ocho (8) pies cuadrados o menos que anuncien la venta o arriendo de las unidades residenciales. Los rótulos sólo podrán estar iluminados por una luz blanca no resplandeciente.-----

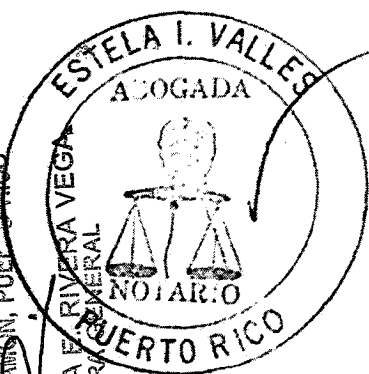
---SIETE (7) - Perforaciones y Explotación de Minas: A menos que se obtenga la autorización por escrito de la agencia gubernamental concernida, en ningún solar se permitirán operaciones de refinamiento de aceite y/o petróleo, de explotación de minas u operaciones de similar naturaleza; tampoco se permitirán tanques o pozos de agua o aceite y/o petróleo ni la excavación de minas; y finalmente, tampoco se permitirán la instalación de equipo de taladrar depósitos de aceite y/o petróleo, agua o gas natural.-----

---OCHO (8) - Animales: Los residentes de cada solar sólo podrán tener un máximo de dos (2) animales domésticos, siempre y cuando no sean criados para fines comerciales.-----

---NUEVE (9) - Basura y Desperdicios: La basura y los desperdicios no podrán ser arrojados o depositados en los solares. Estos se colocarán frente a las unidades residenciales dentro de recipientes cerrados de suerte tal que la agencia gubernamental concernida los recoja.-----

---DIEZ (10) - Verjas y Desagüe: En ningún solar se permitirán la instalación de verjas o cercas

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES,
DISTRITO DE SAN JUAN, PUERTO RICO



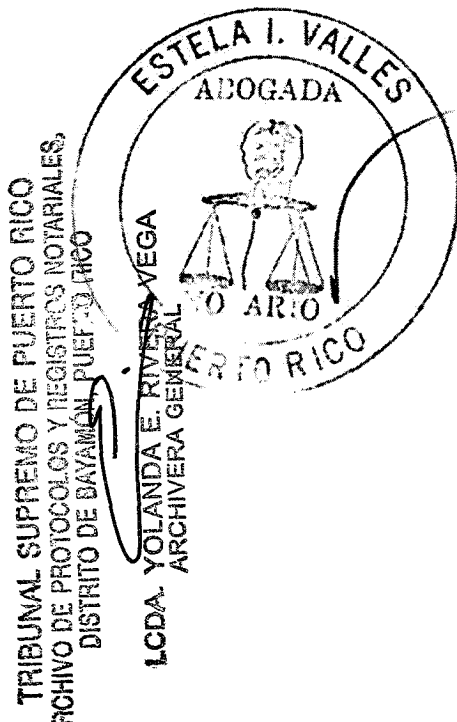
LCDA. YOLANDA F. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL

que no sean aquellas que se mencionan en el inciso UNO (1) del párrafo CUARTO de esta escritura. Los arbustos o setos de plantas podrán ser sembrados pero en ningún caso podrán exceder de tres (3) pies de altura. La condición natural del suelo es aquella que el comprador vio al momento de hacer su adquisición. No se construirá verja, cerca o pared que obstruya el desague o que impida el funcionamiento de cualquier estructura diseñada para facilitar el desague.-----

-----La verja de hormigón de una altura de seis (6) pies que circunda o rodea el desarrollo no podrá ser variada en su diseño original, esto es, la verja no podrá ser demolida ni ampliada, ni en forma alguna alterada y deberá siempre permanecer según construida originalmente.-----

---ONCE (11) - En ningún solar de esquina localizado dentro del área triangular formada por las calles y la línea que las conecta a una distancia de veinticinco (25) pies de la intersección podrán sembrarse arbustos o setos que obstruyan la visibilidad en una elevación entre los dos (2) y los seis (6) pies sobre la carretera. Esta misma limitación aplicará a cualquier solar ubicado dentro de los diez (10) pies a partir de la intersección de una calle con la orilla de una avenida o camino empedrado.- Ningún árbol podrá permanecer dentro de esta distancia a partir de este tipo de intersección a menos que su follaje se mantenga a una elevación que no obstruya la visibilidad.-----

---DOCE (12) - El Comité de Control Arquitectónico para la Urbanización Monte Claro: Con el



propósito de proveer un vehículo que facilite poner en vigor las condiciones restrictivas que se imponen a las unidades residenciales construidas por Levitt, se creará una corporación local de fines no pecunarios ("la Corporación") de la cual serán miembros aquellos dueños de vivienda y residentes de la Urbanización Monte Claro que así lo deseen. La Corporación designará un comité conocido como El Comité de Control Arquitectónico de la Urbanización Monte Claro ("el Comité"), al que por la presente se le confiere autoridad para poner en vigor las restricciones aquí constituidas. Dicho Comité estará compuesto por personas que serán propietarios y residentes de la Urbanización Villar Húcar. Hasta tanto la corporación designe los miembros del Comité, éste estará compuesto por la tres personas que designen los incorporadores. Al venderse, o antes de venderse, la mitad de los solares enumerados en el párrafo TERCERO, anterior, se iniciará la transferencia del control de la Corporación y del Comité a los residentes. Una mayoría del Comité puede designar un representante para actuar en su lugar. En caso de muerte, renuncia o de que algún miembro del Comité no llegue a ser propietario y residente de la Urbanización Monte Claro, el Comité tendrá facultad absoluta para nombrar un sucesor. Ni los miembros del Comité, ni sus representantes autorizados, ni la corporación tendrán derecho a compensación alguna por los servicios efectuados de conformidad con esta escritura. En cualquier momento los dueños con título inscrito sobre la mayoría de los solares

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES
DISTRITO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO



estarán capacitados para otorgar e inscribir el correspondiente instrumento público mediante el cual podrán cambiar la composición de la Corporación o del Comité, despojar a la Corporación o al Comité de los poderes y deberes aquí conferidos o en su defecto, restituírselos.-----

-----Ni Levitt, ni sus representantes, agentes, oficiales y/o empleados tienen obligación o responsabilidad alguna por el cuidado, mantenimiento o supervisión de las facilidades de vigilancia ubicadas a la entrada de la Urbanización Monte Claro que se describen en el Exhibit A, que forma parte de esta escritura en adelante denominada "Las Facilidades." Una vez la Corporación designe sus miembros y esté totalmente compuesta por residentes de la Urbanización Monte Claro dicha Corporación y/o el Comité, así compuestos, estarán facultados, a su discreción para aportar al mantenimiento y cuidado de Las Facilidades y al servicio de vigilancia de Las Facilidades. También estarán facultados para implementar y/o contratar un sistema de vigilancia y seguridad para la Urbanización Monte Claro. No hay obligación o responsabilidad alguna por parte de Levitt sus representantes, agentes, oficiales y/o empleados de implementar un sistema de vigilancia y seguridad o de contratar y hacer el pago de un servicio de guardia o vigilancia para la Urbanización Monte Claro.-----

-----La Corporación y/o el Comité, así integrados, tendrá poder y facultad para convocar a los residentes de la Urbanización Monte Claro y reunirse con éstos a los fines de tomar acuerdos




en lo relativo a la implementación o contratación de un sistema de vigilancia y seguridad para dicha urbanización. De igual forma, la Corporación y/o el Comité podrá contratar con aquellos residentes de la Urbanización Monte Claro que deseen participar y aportar a un programa de vigilancia y seguridad para dicha urbanización. Para poner en vigor estos poderes la Corporación y/o el Comité estarán facultados para: 1) cobrar las cuotas a los residentes de la Urbanización Monte Claro que hayan contratado con la Corporación y/o el Comité para establecer un programa de vigilancia y seguridad, 2) contratar con aquellas compañías de seguridad que provean servicio de guardia y vigilancia; 3) hacer los pagos a éstos y 4) mantener y cuidar las Facilidades. En general, sin que esta enumeración implique limitación, la Corporación y/o el Comité podrá tomar cualquier tipo de decisión en lo concerniente a las Facilidades y seguridad.---

---TRECE (13) - Violaciones: La violación de cualquiera de las condiciones o restricciones aquí expuestas podrá ser corregida por Levitt, el Comité o la Corporación. Todos los gastos en que se incurra incluyendo, sin implicar limitación, los honorarios de ingenieros y abogados, será por cuenta y cargo del dueño del solar que haya incurrido en la violación. Este remedio será alternativo o cumulativo a los que se mencionan en el siguiente párrafo.-----

---CATORCE (14) - Ejecución: Las restricciones aquí establecidas podrán ponerse en vigor a través de cualquier procedimiento de ley o equidad. Tal procedimiento podrá ser iniciado

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES
DISTRITO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO

LCDA. YOLANDA E. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL



por Levitt, sus sucesores, cesionarios, por cualquier dueño de un solar, por el Comité o por la Corporación, contra la persona y personas que violaren o trataran de violar cualquier restricción, bien sea para detener dicha violación, para obtener resarcimiento por daños y perjuicios, o ambos, incluyendo siempre el pago de honorarios de abogados.-----

---QUINCE (15) - Separabilidad: Las condiciones y restricciones aquí establecidas permanecerán en pleno vigor y no serán afectados en modo alguno por la invalidación, por juicio o por orden de corte, de cualquier de las cláusulas anteriores.-----

---DIECISEIS (16) - Servidumbres: Los solares estarán afectos a servidumbres a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Puerto Rico Telephone Company, y del Municipio de Bayamón.-----

---DIECISIETE (17) - Término: Estas restricciones gravarán el terreno y obligarán, en consecuencia, a los dueños de las unidades residenciales, quienes quiera sean éstos, durante los veinte (20) años a partir de la fecha en que esta escritura se inscriba. Al cabo de este término dichas restricciones se extenderán automáticamente en períodos sucesivos de diez (10) años, a menos que la mayoría de los dueños de solares mediante escritura debidamente inscrita convengan cambiarlas en su totalidad o en parte.-----

---DIECIOCHO (18) - Modificación de las Condiciones Restrictivas - Renuncia: Levitt se reserva el derecho de modificar, eliminar o

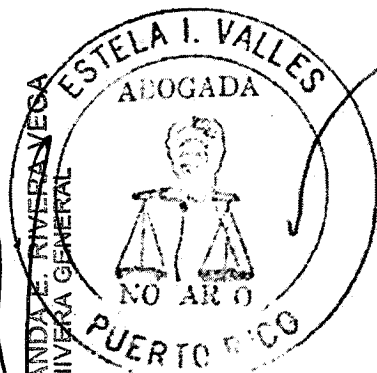


EXHIBIT A

-----Estructura techada en hormigón armado y bloque equipada con servicio sanitario, servicio de electricidad y facilidades telefónicas que mide ocho (8') pies diez (10") pulgadas de ancho y quince (15') pies de largo y que contiene, además, una mesa en hormigón.-----



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Edificio Intendente Alejandro Ramírez
Apartado S-4515
San Juan, Puerto Rico, 00905

Lic. Valles

24-36
12-88

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Administración
Division de Correspondencia y Archivo

de JUN. 14 1989 de _____

Estimada Lic. Valles:

Recibimos planilla informativa correspondiente a la escritura número 312
año 89, otorgada ante usted en fecha reciente. La misma fue referida a la Unidad
Estudios Económicos del Negociado de Contribución sobre la Propiedad.

Atentamente,

Elva A. de Mor
Director

División de Correspondencia y Archivo

Iniciales:

hly

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y REGISTROS NOTARIALES
DISTRITO DE BAYAMÓN, PUERTO RICO

LCDA. YOLANDA E. RIVERA VEGA
ARCHIVERA GENERAL